

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° LETRA G) DE LA LEY N° 19.886, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA G), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886, PARA LA “ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” DE APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, Y ORDENA PAGO.

RESOLUCIÓN N° 85 /2024

San Miguel,

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;



4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento;
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido;
7. Lo dispuesto en el artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
8. Lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;
9. La **Ley N°21.634, de 2023**, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N° 19.886, y otras Leyes, que introduce modificaciones a la Ley N°19.886;
10. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe del Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien los reemplace en calidad de interino/a o subrogante;
11. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello



Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

**12.** La **Resolución N°124/2023, de fecha 28 de junio de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que complementa la Resolución N°92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

**13.** La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel con fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08, con fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva. La Suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel;

**14.** El **Contrato de Mantenimiento de Programas Computacionales**, suscrito con fecha 24 de julio de 2023, entre **CAS-CHILE S.A. de I, RUT N°96.525.030-1**, con la Corporación Municipal de San Miguel, que tiene por objeto la mantención o soporte técnico preventivo y correctivo del o los programa licenciados por prestador, estando vigente a la fecha el mencionado acuerdo de voluntades;

**15.** La **Resolución N°203, de fecha 28 de agosto de 2023**, que aprueba el contrato de prestación de servicios para la contratación del **"SERVICIO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, ID 629373-11-LR23, suscrito entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**;

**16.** **Informe técnico, de fecha 25 de marzo del 2024**, emitido por el Jefe de Departamento de Sistemas de Información, Transparencia Activa/Pasiva de la Corporación Municipal de San Miguel, don Alejandro Álvarez Villagrán;

**17.** El **Memorándum N°239/2024, de fecha 29 de enero del 2024**, emitido por don Alejandro Álvarez Villagrán, Jefe de Departamento de Sistemas de Información, Transparencia Activa/Pasiva de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigido a Catalina Alfaro Herrera, Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, mediante el cual , remite cotización para la adquisición del software de declaraciones juradas, periodo 2023, para el sistema CAS CHILE;




18. El **Certificado N°266.189**, emitido por el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con fecha 07 de febrero del 2024, mediante el cual, se certifica que CAS CHILE S.A DE I. es propietario de los derechos intelectuales y comerciales, tanto en Chile como en el extranjero, de del **Programa de Computación titulado: DECLARACIONES JURADAS DE RENTA VERSIÓN 1603.0400**, por lo que, es el único proveedor que puede comercializar este material;

19. La Cotización para la ejecución del servicio emitida por el proveedor **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, con fecha 19 de febrero del 2024, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel requiere adquirir el módulo de declaraciones juradas de renta del software de Gestión Pública Cas Chile Informática, correspondiente al año 2024;



2. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, la Corporación Municipal de San Miguel requiere la **"ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**;

3. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los servicios requeridos **no se encuentran disponibles**, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel;

4. Que, por lo anteriormente señalado, se configura la causal de trato directo o contratación directa establecida en el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, *"Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad"*;

5. Que, según lo establecido en el **Artículo N°51 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, *"Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de*

un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10” Con lo anterior, se justifica normativamente que nos encontramos excepcionados de requerir tres cotizaciones de diferentes proveedores;

6. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen 057416N16 que respecto de la causal invocada en el considerando N°3 “para justificar el trato directo se invoca la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, disposición que autoriza dicha modalidad de contratación cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios que deben ser necesariamente compatibles con modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.”;


7. Que, según la parte expositiva “Visto N°18” el oferente **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, es propietario de los derechos intelectuales y comerciales de los productos. Además de mantener un contrato vigente donde entrega el servicio de software a la Corporación Municipal de San Miguel, quien requiere extender los servicios del módulo Declaraciones Juradas, de los cual el proveedor es propietario de los derechos intelectuales y comerciales, por lo que fundadamente se configura la utilización de la causal de Trato Directo;



8. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen 057416N16 que respecto de la causal invocada en el considerando N°4 “para justificar el trato directo se invoca la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, disposición que autoriza dicha modalidad de contratación cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios que deben ser necesariamente compatibles con modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.”;

9. Que, la Corporación Municipal de San Miguel tiene una relación contractual vigente para la provisión del servicio de aplicaciones informáticas para la gestión de procesos de la Corporación Municipal de San Miguel con el proveedor **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, por lo cual, se estima fundadamente que el sistema de programas computacionales licenciados, denominado “Estructura modular ERP Existente” fue contratado de manera previa por ésta entidad, cumpliendo con uno de los requisitos exigidos por la normativa legal vigente para invocar la causal establecida en el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones;

10. Que, por su parte, el pronunciamiento N° 057416N16 del Ente Contralor dispone que, para invocar la causal de contratación o trato directo, ya singularizada, se debe acreditar de manera suficiente la concurrencia de los elementos que la configuran, esto es, “la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios supone la existencia de un equipo o servicio principal al cual complementen o accedan, situación que no consta en la especie (aplica dictamen N° 63.669, de 2011)”. En ese mismo orden de ideas, se pronuncia el dictamen N°E343257 del año 2023, que señala que “En el informe técnico que se adjunta a los antecedentes del acto que se estudia, si bien se sostiene que el equipamiento que se pretende adquirir es técnicamente compatible con el resto de los existentes en el laboratorio de emisiones, no se acredita que ese equipamiento tenga el carácter accesorio que exige la normativa citada, ni que la única marca compatible sea la que se indica”;




11. Que, en ese orden de ideas, el Jefe Departamento de Sistemas de Información, Transparencia Activa/Pasiva de la Corporación Municipal de San Miguel, don Alejandro Álvarez Villagrán, mediante el **Informe Técnico, de fecha 25 de marzo del 2024**, ha señalado lo siguiente *“La Corporación Municipal de San Miguel desde el año 2010, para la administración y automatización de los procesos de sus distintas áreas, opera con un software ERP de la empresa CAS-Chile S.A., inicialmente con los módulos de Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Conciliación Bancaria, Ordenes de Ingreso, Remuneraciones, Personal, Adquisiciones, Activo Fijo y Bodega”*. Agregando que *“Debido a la necesidad de optimizar aún más los procesos y cumplir con la normativa legal vigente, se requiere la actualización de los siguientes componentes del ERP ya existente, a mencionar: Declaraciones Juradas año 2024”*. Concluyendo que *“La estructura modular del ERP, permite la integración y actualización de módulos, los que son complementarios y compatibles. Son complementarios al ser sub módulos que se incorporan a los ya existentes y aportan funcionalidades adicionales. Son compatibles al tener la misma arquitectura de desarrollo que el ERP inicial”*;

12. Que, en la especie, se ha acreditado fehacientemente a través del informe técnico, de fecha 25 de marzo del 2024, ya singularizado, que el Programa computacional: “Declaraciones Juradas de Rentas periodo 2023”, es un servicio accesorio y compatible con el servicio actual de provisión del servicio de aplicaciones informáticas para la gestión de procesos de la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 24 de julio de 2023. Por tanto, se puede acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos por la normativa legal vigente para invocar la causal establecida el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones;

13. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**: *“Para*

formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación". En conformidad a lo preceptuado, la presente contratación **no requerirá de la suscripción de un contrato**, por tratarse una adquisición inferior a 1.000 UTM, y por tratarse de un servicio estándar de simple y objetiva especificación, esto es, la adquisición del Software de Declaraciones Juradas de Rentas;



14. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, "El otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo en los casos previstos en el inciso penúltimo del artículo 10 de este Reglamento, Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la Entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación". En conformidad a lo preceptuado, la presente contratación **no requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, ya que, corresponde a una adquisición cuyo monto de contratación es inferior a las 1.000 UTM, no existiendo un riesgo para la Corporación Municipal de San Miguel la presente contratación, toda vez, que se trata de la adquisición del Software de Declaraciones Juradas de Rentas;

15. Que, existe disponibilidad presupuestaria para contar con el servicio requerido;

16. Que, el oferente **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, se encuentra inscrito y hábil en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas;

17. Que, la Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, ya singularizada en el Visto 11°, dispone en su Resuelvo N° 3, que se faculta a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, a dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: "C) Tratos Directos, N°14.- Artículo 8° de la Ley N° 19.886, artículo 10° N°7 letra g) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda", situación que ocurre en la especie.

**RESUELVO:**

1. **AUTORÍZASE** para recurrir al trato directo como procedimiento de contratación para la “**ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, con el oferente **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, bajo la causal del Artículo 10, numeral 7, letra g) del Reglamento de la ley N°19.886;
2. **APRUÉBASE** los siguientes términos de referencia que regirán la “**ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, cuyo tenor es el siguiente:

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel requiere la contratación del módulo de Software de Declaraciones Juradas de renta, periodo 2023, para el Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

#### II. GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA OFERTAR

La Corporación Municipal de San Miguel en adelante, “La Corporación”, o “la Entidad Licitante”, convoca a personas naturales o jurídicas, ya sea que se presenten de manera individual o unidad mediante Uniones Temporales de Proveedores, chilenas o extranjeras, que al momento de ofertar se encuentren inscritas, con su información actualizada, en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Asimismo, los participantes del presente proceso de contratación deberán encontrarse en estado hábil para participar del procedimiento de contratación y para suscribir los contratos definitivos, es decir:

- i) No debe haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por los delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal en los dos años previos al de presentación de la oferta;
- ii) No debe haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado (art. 26, letra d., de DL 211), hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;
- iii) Como persona jurídica, el proveedor no debe haber sido condenado a la prohibición de contratar con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos de la Ley General de Pesca (art. 10° ley





20.393);

- iv) No ser personal dependiente de la respectiva entidad compradora, cualquiera sea la calidad jurídica, o persona natural contratada a honorarios, ni estar unida a aquél en calidad de cónyuge o conviviente civil o por vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que forme parte o sea beneficiario final, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquél sea accionista directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- v) No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en los procedimientos de contratación, o una persona unida a aquél por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en numeral precedente, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y, hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.



Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886, incorporado mediante la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; y las prohibiciones para contratar con el Estado dispuestas de manera específica en otros cuerpos legales.

Asimismo, los proveedores:

- vi) No deben encontrarse afectos a las inhabilidades para contratar con el estado, dispuestas, de manera particular, en el artículo 35 septies, y, de manera general, en el capítulo VII de la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; artículo 92 del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; artículo 33 de la Ley N°21.595 sobre Lavado de Activos, así como otra causales de inhabilidad dispuestas en la Ley N°19.880, N°19.886, Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, e inhabilidades contenidas de manera específica en otros cuerpos normativos.

Para acreditación de lo anterior, el proveedor deberá presentar una "Declaración Jurada

Simple de Prohibiciones e Inhabilidades para contratar con el Estado”, debidamente suscrito por la persona natural o representante legal del oferente.

### III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO CONTRATADO

Memo N°293/2024	DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
<b>Descripción</b>	<u>SISTEMA</u>	<u>VALOR MÁS I.V.A.</u>
	<b>01 Software: Declaración de rentas Formularios N°1879 y 1887, periodo 2023.</b>	UF12.-
	<b>19% I.V.A</b>	UF 2,28.-
	<b>TOTAL</b>	UF14,28
	<p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estos valores incluyen IVA</li> <li>- Una vez emitida la Orden de compra que debe indicar el RUT de la unidad que requiere utilizar el producto, se realizará la entrega del Software</li> <li>- Si las áreas de Educación y Salud tienen RUT distinto al del municipio, se debe contratar el programa por separado por cada RUT.</li> </ul>	
<b>Especificaciones Técnicas</b>	<p><u>Declaraciones Juradas de Renta:</u></p> <p>Este programa que se disponibiliza para su uso con la entrega del Software (instructivo y licencia de uso), no requiere capacitación ni soporte técnico.</p> <p>Plazo de entrega: Una vez emitida la orden de compra se realizará la entrega del Software de Declaraciones Juradas de Rentas.</p>	
<b>Adjuntos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cotizaciones del proveedor</li> <li>• Certificados de Propiedad intelectual del programa de computación que se está contratando</li> </ul>	



### IV. PRESUPUESTO DISPONIBLE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroque la presente adquisición se imputarán al presupuesto de la Corporación Municipal de San Miguel 2024.

## V. DE LAS MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **15 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en el inicio o implementación del servicio informático solicitado	3 UF por cada día de atraso. En caso de retraso mayor a 5 días hábiles, se podrá disponer la resolución del contrato.
Retraso en el término de la implementación del servicio informático	3 UF por cada día de atraso
Incumplimiento del mínimo técnico establecido en los presentes especificaciones técnicas y oferta técnica de la empresa	5 UF por no cumplir lo exigido en las especificaciones técnicas y oferta del contratante.



## VI. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

La Corporación Municipal de San Miguel notificará la aplicación de la multa por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente informe a la Contraparte Técnica del contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **03 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en Actor Baguena N°3876, comuna de San

Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico [calfaro@corporacionsanmiguel.cl](mailto:calfaro@corporacionsanmiguel.cl) con copia al correo electrónico [fjamett@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fjamett@corporacionsanmiguel.cl). En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.

## VII. MODALIDAD DE PAGO

El pago se realizará **contra recepción conforme de los servicios prestados**, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, el I.T.O del contrato deberá haber emitido Acta de Recepción Conforme de los trabajos, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del



mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura, acta que deberá ser suscrita por ambas partes y dejarse consignación mediante Libro de Obras.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado “Aceptada”
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico [fiamett@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fiamett@corporacionsanmiguel.cl), o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento. En conjunto con la emisión de la factura, el proveedor deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:




- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa;
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

### **VIII. TERMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN**

La Corporación Municipal de San Miguel, mediante un acto administrativo, podrá poner término anticipado a la contratación, sin que la enumeración resulte taxativa, en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- 
- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
  - b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
  - c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
  - d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
  - e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
    - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
    - Aplicación de multas equivalentes a **15 UF**, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección "De las Multas" del presente documento.
    - En caso de incumplimiento de la prohibición dispuesta mediante el **numeral X** de las presentes especificaciones técnicas.
    - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el **numeral XI** de las presentes Especificaciones Técnicas.
    - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.

- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Para aplicación del Término Anticipado de Contrato, la Corporación observará el mismo procedimiento dispuesto para aplicación de multas previsto en el numeral precedente.

#### **IX. CONTRAPARTE TÉCNICA**

La contraparte técnica estará constituida por el **DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA ACTIVA/PASIVA** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

#### **X. TRASPASO DEL CONTRATO**

El proveedor no podrá en caso alguno traspasar a terceros el contrato que se celebre.

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 19.866, se restringe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una Licitación Pública, y en especial, los establecidos en el Contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del reglamento de la Ley N° 19.886.

La notificación del contrato de factoring se deberá hacer en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel, de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 14:00 horas.

El proveedor deberá informar a la Corporación la **intención** de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

#### **XI. PACTO DE INTEGRIDAD**

El proveedor acepta expresamente el presente **Pacto de Integridad**, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:



—El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

— El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

— El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

— El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.

— El proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.

— El proveedor se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

— El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

— El proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.


**3. AUTORÍZASE un gasto único y total de hasta 14,28 UF. - (catorce coma veintiocho unidades de fomento), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para la "ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL". El gasto será**





imputado al presupuesto de Servicios Informáticos del año 2024, el cual se pagará por una sola vez y contra recepción conforme de los productos del que se trata. Debido a que el precio de los productos de las Cotizaciones está en Unidades de Fomento (UF), la transformación a peso chileno será de acuerdo a la UF observado del Banco Central, del día de emisión de la respectiva factura.;

4. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al oferente **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, por la **“ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, un monto mensual total de hasta **14,28 UF.** - (catorce coma veintiocho unidades de fomento), suma que incluye los impuestos que correspondan, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), una vez que se encuentre tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba la presente contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y artículo 65 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;



5. **PÁGUESE** al oferente **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, por la **“ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, un monto único de hasta **14,28 UF.** - (catorce coma veintiocho unidades de fomento), suma que incluye el Impuesto de Valor Agregado, contra la recepción conforme por parte del **Departamento de Sistemas de Información, Transparencia Activa/Pasiva** de la Corporación Municipal de San Miguel por los servicios contratados. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación;

6. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá al **DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA ACTIVA/PASIVA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo supervisar la correcta ejecución de la contratación del servicio denominado **“ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.

7. **FORMALÍCESE** la **“ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA 2023 PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, mediante la emisión de la orden de compra mediante el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), y la aceptación de esta por parte del proveedor **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, por tratarse de una contratación menor a 1.000 UTM.

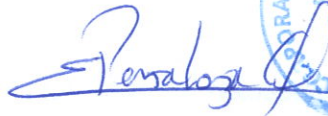
8. **ESTABLÉZCASE** que no se requerirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por tratarse de una adquisición de productos de simple y objetiva y especificación, que no supera las 1.000 UTM, y que fundadamente se estima no existe un riesgo involucrado para la Corporación Municipal de San Miguel, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

9. **DÉJESE CONSTANCIA** que la propuesta técnica y económica presentada por el oferente **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, se entienden formar parte integrante de la presente resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento para la **“ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DE DECLARACIONES JURADAS DE RENTA, PERIODO 2023, PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.

10. **TÉNGASE PRESENTE**, que el proveedor **CAS CHILE S.A DE I., RUT N°96.525.030-1**, declara mediante Declaración Jurada Simple que no se encuentra afecto a las causales de prohibiciones ni se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado

11. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

SF/CAH//FJL/src/msg

Distribución:

- Departamento de Sistemas de Información, Transparencia Activa/Pasiva C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.